

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por las intensas lluvias ocurridas los días 24 y 25 de septiembre de 2005 y sus efectos en el Municipio de Tuzantán del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (Lineamientos), y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Chiapas, mediante escrito de fecha 26 de septiembre del año en curso, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para el Municipio de Tuzantán, en esa entidad federativa, por las lluvias intensas ocurridas los días 24 y 25 de septiembre de 2005.

Que mediante oficio número CGPC/1262/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./753/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 05-32 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: con base en información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), en los últimos días la zona de convergencia intertropical ha propiciado una mayor entrada de aire húmedo hacia el sureste mexicano. Esto originó intensas lluvias con niveles de hasta 362 mm en 12 h, las cuales han provocado escurrimientos, y consecuentemente el desbordamiento de ríos, deslaves e inundaciones, por lo que se sugiere declarar en emergencia al Municipio de Tuzantán del Estado de Chiapas.

Que con fecha 27 de septiembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 224/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia al municipio citado en el párrafo anterior, afectados por intensas lluvias, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los Lineamientos, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS INTENSAS LLUVIAS OCURRIDAS LOS DIAS 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SUS EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE TUZANTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Tuzantán del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los Lineamientos y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por las lluvias intensas ocurridas los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (Lineamientos), y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número DGPC-DERS-162 de fecha 26 de septiembre del año en curso, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Jamiltepec, por la presencia de lluvias extremas, los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2005.

Que mediante oficio número CGPC/1261/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./761/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 05-33 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: con base en información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), en los últimos días la zona de convergencia intertropical ha propiciado una mayor entrada de aire húmedo hacia el sureste mexicano. Esto originó lluvias intensas con niveles de hasta 316 mm en 24 h, las cuales han provocado escurrimientos, y consecuentemente el desbordamiento de ríos, deslaves e inundaciones, por lo que se sugiere declarar en emergencia los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Jamiltepec del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 27 de septiembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 223/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por lluvias intensas registradas los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2005, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los Lineamientos, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS INTENSAS, OCURRIDAS LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, Y SUS EFECTOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo Armenta y Santiago Jamiltepec del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los Lineamientos y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por las intensas lluvias ocurridas los días 24 y 25 de septiembre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (Lineamientos), y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante escrito de fecha 26 de septiembre del año en curso, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villacomaltitlán, Acacoyagua, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula y Huixtla en esa entidad federativa, por las lluvias intensas ocurridas los días 24 y 25 de septiembre de 2005.

Que mediante oficio número CGPC/1259/2005 de fecha 26 de septiembre de 2005, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./750/2005 de fecha 26 de septiembre de 2005, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 05-31 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: con base en información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), en los últimos días la zona de convergencia intertropical ha propiciado una mayor entrada de aire húmedo hacia el Sureste Mexicano. Esto originó intensas lluvias con niveles de hasta 362 mm en 12 h, las cuales han provocado escurrimientos, y consecuentemente el desbordamiento de ríos, deslaves e inundaciones, por lo que se sugiere declarar en emergencia los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villacomaltitlán, Acacoyagua, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula y Huixtla del Estado de Chiapas.

Que con fecha 27 de septiembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 221/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por intensas lluvias, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los Lineamientos, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LAS INTENSAS LLUVIAS OCURRIDAS LOS DIAS 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y SUS EFECTOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Escuintla, Acapetahua, Villacomaltitlán, Acacoyagua, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula y Huixtla del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los Lineamientos y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Tierra de Beulah, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR IGNACIO HUGO RAMIREZ ZAFRA DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA TIERRA DE BEULAH".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA TIERRA DE BEULAH", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Jade número 21, Fraccionamiento Joyas de San Mateo, Texcoco, Estado de México, código postal 56110.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló dos inmuebles para cumplir con su objeto, uno en comodato ubicado en: Calle Reforma número 1, Barrio San Pedro, colonia El Mamut, Chiconcuac y otro como susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa, ubicado en: Prolongación Arteaga número 406, colonia Las Salinas, Texcoco, ambos en el Estado de México.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La observancia, práctica e instrucción de nuestra doctrina Evangélica Cristiana a los asociados, ministros de culto y feligreses; así como la propagación de esta doctrina en la República Mexicana y aún en el extranjero; y realizar actos de culto público religioso en los templos que posee o tenga en uso".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Ignacio Hugo Ramírez Zafra, Maricela Inés Román Franco y Juan Horta Avila.

VI.- Relación de asociados: Ignacio Hugo Ramírez Zafra, Maricela Inés Román Franco, Juan Horta Avila, Gabriel Benjamín Guzmán Villalva y Lucía Angeles López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Ignacio Hugo Ramírez Zafra, Maricela Inés Román Franco, Juan Horta Avila, Gabriel Benjamín Guzmán Villalva, Lucía Angeles López, Juan Carlos Morales Romero, Josué Timoteo Mendoza, Juan Ramón Villalpando Guevara, Gerardo Castañeda Flores y Luis Alberto Vega Mora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente

de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.- El Director de Registro y Certificaciones en ausencia del Director General de Asociaciones Religiosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.